



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(~~009~~ - 099)

04 SEP 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes

50

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **FREDY VARGAS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.688.168 de La Capilla (Boyacá), mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-005191-2 del 25 de Junio de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “*ESTRUCTURA POBLACIONAL Y FENOLOGÍA DE Senecio formosoides (Asteraceae). EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA*”, a desarrollarse durante cuatro (4) meses, en las coordenadas Latitud: 4°37'09.28" Norte y Longitud: 73°44'52.03" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 0145 del 21 de Julio de 2014, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 20 a 21 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 22 de julio de 2014, vía electrónica al buzón “frvargas@unal.edu.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada en el numeral 5° del “*Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales*”. (Fls. 22 a 23)

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Fredy Vargas Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.688.168 de La Capilla (Boyacá), como se puede evidenciar a folios 32 a 33 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20142400000716 del 23 de Julio de 2014, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por el peticionario, esto es, Latitud: 4°37'9.28", y Longitud: 73°44'52.03", estableció que dicho punto se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, en un área demarcada como Zona de Recuperación Natural, como se puede observar a folio 24 del expediente.

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300001236 del 01

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14"

de Septiembre de 2014 (Fls. 26 a 31), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "ESTRUCTURA POBLACIONAL Y FENOLOGÍA DE *Senecio formosoides* (Asteraceae). EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

(...)

Objetivo general

- *Analizar la estructura y la fenología de una población de *Senecio formosoides*, que se distribuye en el PNN Chingaza.*

Objetivos específicos

- *Establecer las diferentes clases de la población de *Senecio formosoides*, de acuerdo al tamaño de los individuos.*
- *Analizar la distribución de los individuos en las clases.*
- *Establecer el patrón de distribución espacial de los individuos en la población.*
- *Determinar el número de individuos presentes en cada estado fenológico.*

Métodos

Área de estudio: PNN Chingaza. En las coordenadas 4°37'09.28" N 73°44'52.03" W.

Tiempo de muestreo: 4 meses, durante los cuales en total se realizarán 4 salidas de campo, cada una con una duración de tres días.

Actividades de campo

En la fase de campo se establecerán parcelas de 2 x 2 m, el número de parcelas cubrirán por lo menos el 10% del área en que se distribuye la población. En cada parcela se hará un censo del número de individuos; se registrará el tamaño de cada individuo teniendo en cuenta la altura y el número de hojas, y se reportará su estado reproductivo. Para los registros de fenología, durante cuatro meses; una vez al mes, se contará en cada parcela el número de individuos en los siguientes estados fenológicos: vegetativo y reproductivo; para esta última categoría se diferenciará entre botones, flores abiertas y flores senescentes. Para el análisis de distribución espacial de los individuos de la población se calculará el índice de agregación por el método del vecino más cercano. También se marcarán algunas flores para hacerles seguimiento durante los cuatro meses de duración del estudio.

Resultados esperados

- *Clases de la población de estudio de *Senecio formosoides* definidas.*
- *Análisis de la estructura de la población.*
- *Proporción de individuos de la población que estén reproductivamente activos establecida.*
- *Análisis de distribución espacial de los individuos.*
- *Número de individuos presentes en cada estado fenológico establecido.*

(...)

CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado "**Estructura poblacional y fenología**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

de Senecio formosoides Cuatrecasas (Asteraceae), en el Parque Nacional Natural Chingaza”, durante un periodo de tiempo de cuatro (4) meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al PNN Chingaza, durante un periodo de cuatro (4) meses, específicamente a la localidad verificada mediante concepto técnico del SGM-GSIR No. No. 2014240000716 del 23 de julio de 2014 y certificada como de no presencia de grupos étnicos mediante la Certificación No. 448 de 2014. Esta es: 4°37'09.28" N 73°44'52.03" W

El solicitante y su auxiliar previo a cada salida de campo deberán evaluar con la Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad al sitio de muestreo autorizado.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En la localidad de muestreo se aprueba establecer parcelas de 2 x 2 m, en un número equivalente al 10% del área de ocupación de la población de Senecio formosoides.

En cada parcela para Senecio formosoides se aprueba:

- Realizar registro de datos mensuales.
- Realizar el censo de individuos.
- Registrar la altura, número de hojas y estado reproductivo de todos los individuos.
- Registrar el número de individuos en los estados fenológicos: vegetativo o reproductivo (botones, flores abiertas y flores senescentes).
- Marcar las flores con cinta flagging para realizar seguimiento fenológico.

El solicitante y su auxiliar durante las actividades de campo deberán tomar las correspondientes medidas de precaución para evitar afectar los individuos de Senecio formosoides así como las diferentes especies de fauna y flora de los ecosistemas que se encuentren en la zona de estudio.

Se aclara que el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación NO contempla actividades de acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

Se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones” se corrobora que Senecio formosoides NO se encuentra categorizada como una especie amenazada.

d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: rollo de cinta peligro 500 m, cabuya de polipropileno, tubos de PVC, cinta adhesiva, cinta de enmascarar, rollos de cinta flagging, calibrador digital, flexómetro, cinta métrica, decímetros, GPS e inclinómetro.

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

El presente proyecto de investigación no contempla la recolección, captura, caza o pesca de especímenes de especies de la diversidad biológica, razón por la cual NO se aprueba la movilización de ningún tipo de espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14"

NO se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos de flora y/o fauna del PNN Chingaza.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca o movilización de especímenes de flora y/o fauna. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que el proyecto de investigación no contempla la recolección, captura, caza o pesca de especímenes de especies de la diversidad biológica, el solicitante no deberá presentar la certificación de depósito de especímenes de especies silvestres en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

f. Respecto al personal

Se aprueba el ingreso del solicitante y su auxiliar de campo a la localidad aprobada en el PNN Chingaza, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por la Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
Investigador principal (Solicitante)	Fredy Vargas Cárdenas	Estudiante Biología Universidad Nacional de Colombia	1.056.688.168
Auxiliar de campo	Por definir		

Respecto al auxiliar de campo, y teniendo en cuenta que el solicitante manifiesta que hasta la fecha no se tiene certeza de la persona que desempeñará este cargo, este deberá coordinar y acordar este tema con la Jefe del PNN Chingaza y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con la Jefe del Área Protegida.

g. Respecto a la consulta previa

Se anexó a la solicitud la certificación No. 448 del 11 de marzo de 2014 mediante la cual se certifica que "...no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fómeque, Choachí y La Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento de Meta..." y de igual forma que "...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, en el área del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fómeque, Choachí y La Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento de Meta..."

Respecto a la Certificación No. 448 de 2014, se debe aclarar que esta fue facilitada por el SGM-GTEA al solicitante para que se anexara a la solicitud y dar así cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013. Lo anterior dado que para facilitar la investigación en Parques Nacionales Naturales para aquellas Áreas Protegidas que no presentan grupos étnicos el SGM-GTEA realizó la solicitud dichas certificaciones ante el Ministerio del Interior.

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. El solicitante y su auxiliar de campo deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.

b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Chingaza, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14"

Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.

c. El solicitante deberá comunicar a la Jefe del PNN Chingaza, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a la localidad de muestreo autorizada.

d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de él y de su auxiliar de campo con Parques Nacionales Naturales.

e. El solicitante y su auxiliar de campo deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

f. El solicitante y su auxiliar de campo deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

g. Durante las salidas de campo el solicitante y su auxiliar de campo deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. El solicitante y su auxiliar de campo deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Chingaza, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Orinoquía y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) del sitio de muestreo, mapa en el cual se ubique el sitio de muestreo, análisis de la estructura y fenología de la población de *Senecio formosoides* en una localidad del PNN Chingaza, clases de la población de *Senecio formosoides*, análisis de la distribución de los individuos en las clases, patrón de distribución espacial de los individuos en la población, número de individuos por estado fenológico, análisis del seguimiento de los capítulos marcados, entre otros.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El solicitante además deberá enviar al PNN Chingaza, la Dirección Territorial Orinoquía y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes estudiados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

k. Divulgación

El solicitante y su auxiliar de campo podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el solicitante y su auxiliar de campo deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Chingaza, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y su auxiliar de campo pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al solicitante y su coinvestigador que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

La responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Chingaza será la Jefe del Área Protegida o quien ésta designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, la Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime a la Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Que en vista de lo anterior, y tomando en consideración lo establecido en el Concepto Técnico No. 20142300001236 del 01 de Septiembre de 2014, es preciso indicar que pese a que la investigación objeto del presente trámite no conlleva la realización de actividades de recolección de la especie *Senecio formosoides* (Asteraceae), esta Subdirección procederá a otorgar permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, toda vez que el investigador y su equipo de trabajo van a realizar la manipulación de la especie para realizar el marcaje de las flores con el fin de hacer el seguimiento fenológico.

Que en vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “**ESTRUCTURA POBLACIONAL Y FENOLOGÍA DE Senecio formosoides** (Asteraceae). **EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA**”, a llevarse a cabo durante cuatro (4) meses, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, en las coordenadas Latitud: 4°37'09.28” Norte

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

y Longitud: 73°44'52.03" Oeste, elevado por el señor Fredy Vargas Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.688.168 de La Capilla (Boyacá).

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, al señor **FREDY VARGAS CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.688.168 de La Capilla (Boyacá), para el desarrollo del proyecto denominado “ESTRUCTURA POBLACIONAL Y FENOLOGÍA DE *Senecio formosoides* (Asteraceae). EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA”, a llevarse a cabo durante cuatro (4) meses, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, en las coordenadas Latitud: 4°37'09.28" Norte y Longitud: 73°44'52.03" Oeste, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo: Se autoriza el ingreso al Parque Nacional Natural Chingaza, durante un periodo de cuatro (4) meses, específicamente a la localidad verificada mediante Concepto Técnico No. 20142400000716 del 23 de julio de 2014, emitido por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, y certificada como de no presencia de grupos étnicos mediante la Certificación No. 448 de 2014. Esta es: 4°37'09.28" N 73°44'52.03" W

El investigador principal y su auxiliar previo a cada salida de campo deberán evaluar con la Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad al sitio de muestreo autorizado.

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

En la localidad de muestreo se autoriza establecer parcelas de 2 x 2 mts, en un número equivalente al 10% del área de ocupación de la población de *Senecio formosoides*.

En cada parcela para *Senecio formosoides* se autoriza:

- Realizar registro de datos mensuales.
- Realizar el censo de individuos.
- Registrar la altura, número de hojas y estado reproductivo de todos los individuos.
- Registrar el número de individuos en los estados fenológicos: vegetativo o reproductivo (botones, flores abiertas y flores senescentes).
- Marcar las flores con cinta *flagging* para realizar seguimiento fenológico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

El investigador principal y su auxiliar durante las actividades de campo deberán tomar las correspondientes medidas de precaución para evitar afectar los individuos de *Senecio formosoides* así como las diferentes especies de fauna y flora de los ecosistemas que se encuentren en la zona de estudio.

Se aclara que el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación **NO contempla actividades de acceso a recurso genético**, producto derivado o componente intangible.

c. Respeto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: Se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 “*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones*” se corrobora que *Senecio formosoides* NO se encuentra categorizada como una especie amenazada.

d. Respeto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes los siguientes equipos y materiales de campo: rollo de cinta peligro 500 m, cabuya de polipropileno, tubos de PVC, cinta adhesiva, cinta de enmascarar, rollos de cinta flagging, calibrador digital, flexómetro, cinta métrica, decímetros, GPS e inclinómetro.

e. Respeto a la movilización y disposición final de los especímenes: El presente proyecto de investigación no contempla la recolección, captura, caza o pesca de especímenes de especies de la diversidad biológica, razón por la cual NO se autoriza la movilización de ningún tipo de espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica.

Bajo ninguna circunstancias se podrá realizar la extracción y movilización de especímenes vivos de flora y/o fauna del Parque Nacional Natural Chingaza.

Igualmente, no se podrá realizar la recolecta, captura, caza, pesca o movilización de especímenes de flora y/o fauna. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dado que el proyecto de investigación no contempla la recolección, captura, caza o pesca de especímenes de especies de la diversidad biológica, el investigador principal no deberá presentar la certificación de depósito de especímenes de especies silvestres en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

f. Respeto al personal: Se autoriza el ingreso del solicitante y su auxiliar de campo a la localidad aprobada en el PNN Chingaza, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por la Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
Investigador principal (Solicitante)	Fredy Vargas Cárdenas	Estudiante Biología Universidad Nacional de Colombia	1.056.688.168
Auxiliar de campo	Por definir		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

Respecto al auxiliar de campo, y teniendo en cuenta que el solicitante manifiesta que hasta la fecha no se tiene certeza de la persona que desempeñará este cargo, este deberá coordinar y acordar este tema con la Jefe del PNN Chingaza y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con la Jefe del Área Protegida.

g. Respecto a la consulta previa: El beneficiario anexo a la solicitud la Certificación No. 448 del 11 de marzo de 2014 mediante la cual se certifica que "...no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fómeque, Choachí y La Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento de Meta..." y de igual forma que "...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas y Palenqueras, en el área del proyecto: "INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA, localizado en jurisdicción de los municipios de Guasca, Junín, Gachalá, Medina, Fómeque, Choachí y La Calera, departamento de Cundinamarca, San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral, departamento de Meta..."

Respecto a la Certificación No. 448 de 2014, se debe aclarar que esta fue facilitada por el SGM-GTEA al solicitante para que se anexara a la solicitud y dar así cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013. Lo anterior dado que para facilitar la investigación en Parques Nacionales Naturales para aquellas Áreas Protegidas que no presentan grupos étnicos el SGM-GTEA realizó la solicitud dichas certificaciones ante el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

- a. El investigador principal y su auxiliar de campo deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El investigador principal deberá realizar dos socializaciones en el Parque Nacional Natural Chingaza, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con la Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. El beneficiario deberá comunicar a la Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a la localidad de muestreo autorizada.
- d. El investigador principal será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de él y de su auxiliar de campo con Parques Nacionales Naturales.
- e. El investigador principal y su auxiliar de campo deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

- f. El beneficiario y su auxiliar de campo deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo el investigador principal y su auxiliar de campo deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.
- h. El beneficiario y su auxiliar de campo deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el investigador principal deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Chingaza, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Orinoquía y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) del sitio de muestreo, mapa en el cual se ubique el sitio de muestreo, análisis de la estructura y fenología de la población de *Senecio formosoides* en una localidad del PNN Chingaza, clases de la población de *Senecio formosoides*, análisis de la distribución de los individuos en las clases, patrón de distribución espacial de los individuos en la población, número de individuos por estado fenológico, análisis del seguimiento de los capítulos marcados, entre otros.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El investigador principal además deberá enviar al Parque Nacional Natural Chingaza, la Dirección Territorial Orinoquía y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- j. El solicitante deberá suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia – SIB- la información asociada con los especímenes estudiados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- k. El beneficiario y su auxiliar de campo podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y el Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el beneficiario y su auxiliar de campo deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el Parque Nacional Natural Chingaza, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador principal y su auxiliar de campo pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda al solicitante y su coinvestigador que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- La responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Chingaza será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime a la Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado “ESTRUCTURA POBLACIONAL Y FENOLOGÍA DE *Senecio formosoides* (Asteraceae). EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA”, el cual se desarrollará al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor **FREDY VARGAS CÁRDENAS**, al buzón electrónico “frvargasca@unal.edu.co”, en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTOR No. 017 - 14”

subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Chingaza, y a la Dirección Territorial Orinoquia, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 íbidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Concepto Técnico: Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM



